

AUTO No. 00557

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **Nº 2009ER55887** de fecha 3 de noviembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 14 de noviembre de 2009, emitió **Concepto Técnico Nº 2009GTS3818** de fecha 23 de noviembre de 2009, el cual autorizó a **CODENSA S.A E.S.P**, con Nit. 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común, el cual se encuentra ubicado en espacio público, en la Transversal 106 Nº 75 C – 58, Barrio Garcés Navas, Localidad (10) Engativa de la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, se liquidó el valor a pagar por concepto de compensación en la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$181.120)**, equivalente a un total de **1.35 IVP's** y **.36 SMMLV – aprox – (al año 2009)**; y por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 del 2003).

AUTO No. 00557

Que el referido Concepto Técnico fue notificado personalmente a la señora **NATHALY PORRAS FORERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.032.361.536, el día 23 de diciembre de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de marzo de 2013, en espacio público, en la Transversal 106 N° 75 C – 58, Barrio Garcés Navas, Localidad (10) Engativa de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 1924** de fecha 15 de abril de 2013, en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común, de conformidad con lo autorizado por el Concepto Técnico N° 2009GTS3818 de fecha 23 de noviembre de 2009; igualmente se indicó que se allegaron los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que en efecto, una vez revisado el Expediente **SDA-03-2013-826**, se encontró que a folio 17 reposa el original del recibo de pago N° 746618 / 333706 de fecha 16 de junio de 2010, por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$181.120)**, correspondiente al pago por concepto de compensación; y a folio 18 reposa el original del recibo de pago N° 746567 / 333655 de fecha 16 de junio de 2010, por valor de **MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento; ambos recibos generados por la Dirección Distrital de Tesorería.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 00557

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-826**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y

AUTO No. 00557

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-826**, en materia de autorización a **CODENSA S.A E.S.P**, con Nit. 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a **CODENSA S.A E.S.P**, con Nit. 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.681.401, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A N° 93 - 66 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00557

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-826

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------